

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 2.411/2024

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0108/2024

Código de Convenio: 14103600012019

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Prezero España SA, para el personal adscrito al Servicio de Limpieza Viaria del municipio de Montilla (Córdoba) para los años 2023 y 2024, aprobado el día 27 de junio de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia.

Córdoba, 17 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Delegada territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA SA, LIMPIEZA VIARIA DE MONTILLA (CÓRDOBA)

En Córdoba, a 27 de junio de 2023, siendo las 10.30 horas, reunidas en las oficinas de la empresa.

De una parte, doña Ana García Camarero, y don José Manuel Ávila Lafuente, en nombre y representación de la empresa PREZERO ESPAÑA SA, y

De otra parte, don Raúl Hinojosa Castro, en representación del colectivo de trabajadores adscritos a los servicios de Limpieza de Montilla (Córdoba), asistido por doña Lourdes Muñoz Torrero Núñez Milara, como asesora por parte del Sindicato UGT.

ACUERDAN:**1º. APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA SA LIMPIEZA VIARIA DE MONTILLA (CÓRDOBA)**

-Ambas partes acuerdan aprobar y firmar la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo para los años 2023 y 2024 de la Empresa PREZERO ESPAÑA SA, con su personal adscrito al Servicio de Limpieza viaria de Montilla, Córdoba, tal como dispone el Título III del Estatuto de los Trabajadores, que como anexo se adjunta al presente acta, debidamente firmado por todos en prueba de conformidad.

Se hace mención expresa que en la negociación, tramitación y contenido del mismo se han cumplido las normas legales vigentes en esta materia, concretamente lo dispuesto en el Título III del ET sobre negociación de Convenios Colectivos.

2º. REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN

Ambas partes acuerdan delegar en doña M^a Noelia Ramírez García, con DNI 28.911.738-W, para que se dirija a la Autoridad Laboral competente a los efectos de registro, depósito y publicación de este Convenio para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad firman los asistentes en la fecha indicada.

Córdoba, 27 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por Ana María García.

Córdoba, 4 de julio de 2023. Firmado electrónicamente por José Manuel Ávila Lafuente.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA. S.A.U., CON SU
PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CORDOBA)**

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito personal, territorial y funcional

El presente acuerdo se aplicará a todos los trabajadores adscritos al Servicio de limpieza viaria del municipio de Montilla y que presten servicios para dicho servicio en esa localidad.

Artículo 2.- Ámbito temporal, vigencia y duración.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 2023, salvo en aquellas materias en las que expresamente se pacte una vigencia distinta.
2. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024 quedando tácitamente prorrogado, por periodo de tiempo de un año, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.
3. La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.
4. Ambas partes se comprometen a abrir un periodo de negociación antes de que llegue la finalización del presente convenio, para el caso de que el contexto legal permita una revisión económica al alza del contrato con el diseño del servicio actual.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.
En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio surtirá efectos a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar.

Artículo 4.- Absorción y compensación

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Los aumentos y retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales sólo serán aplicables cuando, considerados globalmente en

cómputo anual, superen los aquí pactados. En caso contrario, serán compensadas y absorbidos manteniéndose el presente convenio en sus propios términos.

Artículo 5.- Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria compuesta conforme a la representatividad de los firmantes, al 50% entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes en función del voto ponderado al que representan y, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar en cuantos conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e. Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f. Estudiar y valorar nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASEC.

Artículo 6.- Procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo.

1. La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en función a las causas allí reguladas.
2. La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días. Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.
3. El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. En este caso, se presumirá que concurren las causas justificativas.

4. En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del ámbito del convenio, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos pactados en el ámbito territorial de referencia.

CAPÍTULO II.- Tiempo de trabajo

Artículo 7.- Jornada laboral.

1. La jornada habitual será la que se presta en el servicio a la firma del convenio.
2. Durante los días 24 y 31 de diciembre, la empresa se compromete a flexibilizar la jornada en virtud de las exigencias del cliente para que los trabajos estén finalizados lo antes posible.

Artículo 8.- Vacaciones:

1. El periodo de disfrute vacacional de la época estival se desarrollará desde el 1 de junio al 30 de septiembre, de forma rotativa según sorteo realizado en 2020.
2. Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año. Los días festivos que coincidan durante el periodo de disfrute, no computarán como día de vacaciones.
3. Los trabajadores de la misma categoría podrán cambiarse entre ellos el turno de vacaciones que les toque disfrutar, siempre y cuando la empresa autorice expresamente el cambio.
4. El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso.
5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponde, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan organizado.

Artículo 9.- Domingos y festivos:

1. El trabajo ejecutado en domingo será compensado con descanso equivalente, a disfrutar de lunes a sábado, a elección del trabajador, no pudiendo coincidir dos trabajadores el mismo día y siempre que las necesidades organizativas

de la empresa lo permitan. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar en esos días.

2. El trabajo desarrollado durante los festivos será compensado con 2,5 días de descanso por festivo trabajado. Dichos compensatorios no podrán unirse a los periodos de disfrute vacacional.
3. La empresa ofrecerá distintas fechas alternativas para fijar los días de descanso. No podrá disfrutarse estos descansos los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo, a consecuencia del volumen de trabajo previsto para esas fechas.
4. Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.
5. Los trabajadores que presten servicios en festivos especiales (jueves y viernes Santo) percibirán un plus de 25 € brutos por festivo trabajado, además de los 2,5 días del descanso correspondiente al festivo.

Artículo 10.- Permisos y licencias:

A los permisos retribuidos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores se añadirán las siguientes matizaciones:

1. Fallecimiento de cónyuge o hijos: Tras el permiso que corresponda legalmente, podrán hacer uso parcial o total de su periodo de vacaciones anuales, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.
2. Permiso por hospitalización de familiar de hasta segundo grado: Se permite el disfrute del permiso ininterrumpido en un momento posterior al ingreso hospitalario siempre que el familiar permanezca hospitalizado al inicio del permiso.
3. Permiso por hospitalización de familiar de 1er grado: el trabajador tendrá derecho a 3 días de permiso retribuido por tal motivo, pudiendo ser disfrutado del mismo modo que en el supuesto anterior. En caso de desplazamiento fuera de la provincia de Córdoba tendrá 4 días de permiso retribuido.
4. Matrimonio o unión de hecho inscrita legalmente: El trabajador tendrá derecho a 16 días de licencia desde que el mismo se produzca.
5. Asistencia a exámenes: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial.
6. Asistencia a pruebas de valoración de discapacidad realizadas en organismos oficiales: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a las pruebas oficiales de valoración de su discapacidad.
7. Asistencia al médico: El trabajador contará con el tiempo necesario para acudir a citas médicas (incluidas pruebas diagnóstico) con un límite de 15horas al año.

8. Asuntos propios: Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días de asuntos propios, no pudiendo coincidir más de una persona en el disfrute de dicho día. Para 2024 los días de asuntos propios serán 3 al año, y a partir del 1 de enero de 2025 serán 4 días de asuntos propios al año.
Su disfrute deberá solicitarse con 5 días de antelación. En caso de coincidencia en la solicitud de fechas por varios trabajadores, se procederá a realizar un sorteo público para determinar a quién le corresponde.
No podrá disfrutarse de AAPP las siguientes fechas: 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo.
Cuando no sea posible disfrutar del día de AP en el año de devengo, se ampliará el plazo de disfrute al 15 de enero del año siguiente.
9. Ampliación de los permisos por desplazamiento: Se entenderá como desplazamiento a la hora de generar el aumento de los permisos, la situación en la que el hecho causante ocurra fuera de la provincia de Córdoba.

CAPÍTULO III.- Retribuciones

Artículo 11.- Salario

Las retribuciones salariales se calcularán conforme a los importes establecidos en la tabla salarial adjunta.

Artículo 12.- Complemento Antigüedad

El complemento por antigüedad devengará en el importe de 27,82€/mes por cada trienio que acumule el trabajador, con un tope máximo de siete trienios.
El devengo del complemento se abonará a partir del mes siguiente en el que se cumpla la fecha del trienio.

Artículo 13.- Plus sopladora, barredora e hidrolimpiadora.

Los trabajadores que realicen su trabajo con la sopladora de forma habitual y durante la jornada completa, percibirán un plus de 30€ brutos mensuales, con fecha de efectos desde la firma del presente convenio colectivo.

Del mismo modo, los trabajadores que realicen su trabajo con la hidrolimpiadora o la barredora de forma habitual y durante la jornada completa, percibirán un plus de 65€ brutos mensuales, con fecha de efectos desde la firma del presente convenio colectivo

Artículo 14.- Pagas extraordinarias:

1. Los trabajadores devengarán las pagas extraordinarias de verano y de navidad, cuyo importe se calculará considerando 30 días de Salario Base más antigüedad y se abonarán antes del 30 de junio y del 31 de diciembre.

2. La paga extraordinaria de marzo será de 15 días de Salario Base y se abonará antes del 31 de marzo. A partir de la siguiente licitación la paga de marzo será de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 15.- Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias y los excesos de jornada se compensarán con descanso equivalente al tiempo trabajado.

CAPÍTULO IV.- Contratación**Artículo 16.- Periodo de prueba:**

1. El periodo de prueba será de 1 mes, salvo que el contrato sea temporal con una duración inferior a 6 meses.
2. Será nulo que se establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

CAPÍTULO V.- Vestuario y útiles de trabajo**Artículo 17.- Vestuario y útiles de trabajo.**

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

El vestuario se entregará a los trabajadores que lo necesiten durante los meses de mayo a junio y septiembre a octubre las siguientes prendas:

- Verano
 - 2 camisas de manga corta
 - 2 pantalones
 - 1 chaqueta de manga larga de verano
 - 1 zapatos de verano
 - 1 gorra
 - 1 guantes de trabajo
- Invierno
 - 2 camisas de manga larga
 - 2 pantalones de invierno
 - 1 forro polar
 - 1 anorak (1 cada 3 años)
 - 1 par de botas de trabajo
 - 1 traje de agua
 - 1 guantes de trabajo
 - 2 monos de trabajo para quien ejecuta la limpieza de la maquinaria

CAPÍTULO VI.- Normativa supletoria

Artículo 18.- Derecho Supletorio.

Con carácter supletorio a lo regulado en el presente acuerdo, se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de alcantarillado vigente en cada momento.”

ANEXO.- TABLA SALARIAL vigente desde 2023 a 2024

	SB
ENCARGADO	850€ €
CONDUCTOR LV	888,82 €
PEON LV DIA	888,82 €

Ningún trabajador podrá percibir sus retribuciones por debajo del SMI. Si finalizado el año se verificase que algún trabajador su salario anual se encontrase por debajo del SMI anual, se compensará con el abono de la diferencia entre ambos parámetros a final de año.

Parte social		
Dña. Lourdes Muñoz Torrero Núñez Milara		
Raúl Hinojosa Castro		
Por la empresa		
Jose Manuel Ávila Lafuente	NOMBRE AVILA LAFUENTE JOSE MANUEL - NIF 27347457C	Firmado digitalmente por NOMBRE AVILA LAFUENTE JOSE MANUEL - NIF 27347457C. Fecha: 2023.07.04 11:04:32 +02'00'
Dña. Ana García Camarero	74677476H ANA MARIA GARCIA (R:A82741067)	Firmado digitalmente por 74677476H ANA MARIA GARCIA (R:A82741067). Fecha: 2023.06.27 10:42:14 +02'00'

En Córdoba, a 27 de junio de 2023

